



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Carlos Enrique Cárdenas Aristizábal, quien representa los intereses de la parte demandante, identificado con la C.C. 10.216.243, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, 19 de julio de 2021


OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

Rad. 170014003009-2021-00427

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en los artículos 28-7 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, se rechazará la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, que promueve el **Banco Davivienda S.A.**, quien actúa a través de mandatario judicial, frente al señor **Francisco Javier Arcila López**, puesto que el bien inmueble dado en garantía real está ubicado en el Municipio de Villamaría, Caldas, luego conforme a lo previsto en el referido numeral 7 del artículo 28 del CGP el juez competente de forma privativa es el del lugar donde se encuentra el bien raíz.

Lo anterior, por cuanto si bien el vocero de la parte ejecutante, anuncia que el bien inmueble se encuentra “*ubicado en el Paraje de Papayal, Mpio. De Palestina, Dpto de Caldas*”¹; no es menos cierto que de los documentos aportados al dossier², se refleja con total claridad y sin dubitación se colige que el presente trámite se trata del ejercicio de un derecho real (hipoteca) sobre un bien ubicado en el municipio de Villamaría, Caldas; en tal virtud y conforme a las previsiones de las normas adjetivas en cita, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda compulsiva donde se deprecia el ejercicio de un derecho real.

SEGUNDO.- REMITIR las diligencias a los Juzgados Promiscuos Municipales del municipio de Villamaría, Caldas (reparto) por ser un asunto de su

¹ Ver hecho 5 de la demanda.

² Ver Escritura Pública y certificado de tradición del bien inmueble citado por el demandante, los cuales obran en las páginas 16 y ss, del cuaderno ppal.



competencia. El envío se realizará utilizando los medios tecnológicos previstos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

TERCERO.- Por la Secretaría realícese las anotaciones en los registros del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

AY

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b340df2175c6312862047e03c4b4f9ad9c167bfc1326f7d95697981331124f**

Documento generado en 21/07/2021 07:35:16 AM